

que se expresa en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Guadaiza, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, manteniendo las mismas, en el sentido limitado en que se interpreta en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin declaración de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1995.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23991 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto Social de la Marina, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, para la rehabilitación del grupo de viviendas «Virgen del Carmen» de la barriada del Cerro del Moro de dicha localidad.*

Suscrito entre el Instituto Social de la Marina, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz un Convenio de Cooperación para la rehabilitación del grupo de viviendas «Virgen del Carmen» de la barriada del Cerro del Moro de dicha localidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, Francisco José González de Lena Álvarez.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CADIZ Y EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, PARA LA REHABILITACION DE LAS 84 VIVIENDAS «VIRGEN DEL CARMEN» EN LA BARRIADA «CERRO DEL MORO»

En Sevilla a 20 de mayo de 1995,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Jesús Muela Megino, Director general del Instituto Social de la Marina.

De otra parte, el excelentísimo señor don Carlos Díaz Medina, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

El ilustrísimo señor don Jesús Muela Megino, en nombre y representación del Instituto Social de la Marina.

Y el excelentísimo señor don Carlos Díaz Medina, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cádiz.

Las partes se reconocen entre ellos con capacidad y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en Ordenación del Territorio y del Litoral, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 8 del artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo.—La Junta de Andalucía es la Institución que asume en el territorio de la Comunidad Andaluza las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, que son ejercidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.—Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha de 3 de marzo de 1992, se aprobó el Plan Andaluz de Vivienda de 1992-1995. Que en lo referido a Rehabilitación, dicho Plan de Vivienda, se rige por los Decretos 238/1985 y 213/1988.

Cuarto.—El Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las Actuaciones de los sectores Público y Protegido en materia de vivienda, establecidos en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, determina los municipios que integran las áreas preferentes y prioritarias. En el anexo del mencionado Decreto, y concretamente en el punto tercero de las Áreas Prioritarias se incluye el municipio de Cádiz.

Quinto.—Las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda vienen recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local cuyo apartado d) establece como competencia municipales las relativas entre otras a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

Sexto.—Que con fecha 14 de diciembre de 1992 de la Consejería de Obras y Transportes y el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz suscribieron un Convenio-Programa en materia de suelo y vivienda para el desarrollo del Plan Andaluz de Vivienda 1992-1995 en el municipio de Cádiz.

Séptimo.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Medio Ambiente y la Junta de Andalucía con fecha 20 de octubre de 1994 suscribieron un Convenio de Colaboración en el que se acordó considerar el grupo de 84 viviendas «Virgen del Carmen» en la barriada «Cerro del Moro», de Cádiz, Área de Rehabilitación a efectos de lo que dispone el artículo 2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Octavo.—Que por el Instituto Social de la Marina se ha redactado el proyecto oportuno, así como se ha contratado el Equipo Técnico Director de la Obra.

Por lo anteriormente expuesto ambas partes acuerda la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto del presente Convenio es la rehabilitación del grupo de 84 viviendas «Virgen del Carmen» en la barriada «Cerro del Moro» de Cádiz, promovidas por el Instituto Social de la Marina.

Las obras necesarias a realizar en el solar/inmueble sito en el «Cerro del Moro», objeto de este Convenio, son las definidas en este caso en el proyecto encargado por el Instituto Social de la Marina.

Segunda.—El costo de la actuación asciende a la cantidad de 185.193.615 pesetas, por lo que cualquier coste que supere la cantidad anteriormente citada correrá por cuenta y cargo exclusivo del Instituto Social de la Marina.

Tercera.—El plazo de ejecución de las obras es de veinticuatro meses, comenzando a contarse desde la fecha de la firma del presente Convenio, y la recepción provisional de aquéllas tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación.

Cuarta.—Las responsabilidades que pudieran derivarse respecto a los defectos en la construcción y conservación de las obras, serán exigibles como órgano contratante de aquéllas, por el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Quinta.—En el procedimiento de adjudicación participará un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y otro del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, en la forma que se acuerde por las partes firmantes.

Sexta.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes aportará como máximo el 60 por 100 de la actuación por un total de 111.116.170 pesetas. Desglosándose dicha aportación de la siguiente forma:

30 por 100 de la actuación: 55.558.085 pesetas que se compromete a financiar como máximo la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicha financiación se formalizará dentro del marco del Programa de la Rehabilitación Preferente de los años 95 y 96, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Decretos 238/1985 y 213/1988 que son

los que regulan dicha materia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

30 por 100 de la actuación: 55.558.085 pesetas que financiará el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Medio Ambiente de conformidad con el Convenio suscrito entre dicho departamento Ministerial y la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 20 de octubre de 1994.

Séptima.—El Instituto Social de la Marina se compromete a financiar 74.077.445 pesetas, equivalente al 40 por 100 del coste total de la actuación.

Octava.—El excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz se compromete a aportar los costos y gestiones de realojo que fuesen necesarias para posibilitar la actuación objeto del presente Convenio, y una subvención al Instituto Social de la Marina equivalente al 2 por 100 del coste del Proyecto una vez que éste haya sido aprobado, así como la colaboración en las gestiones de los asuntos derivados de toda competencia municipal.

Novena.—Queda excluida del presente Convenio cualquier alteración del importe total convenido, tales como modificaciones con repercusión económica, revisiones de precios y liquidaciones provisionales o definitivas, que impliquen un gasto adicional. En caso que se exceda de lo presupuestado, esto será abonado por el Instituto Social de la Marina.

Décima.—El presente Convenio por analogía con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley de Contratos y 2.4 y 3.1 de su Reglamento de ejecución, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas por acuerdo de los participantes en el Convenio, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

En caso de no llegarse al mismo se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de este momento los Acuerdos que adopte la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Undécima.—El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
El mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables determinadas por la Ley de Contratos y su Reglamento de aplicación y demás Normativa específica sobre este tipo de contratos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en la ciudad y fecha antes indicadas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23992 RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/79/1995 y, se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por doña Africa Llanos San José y otros, herederos de don Miguel Herrero Minuesa, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de octubre de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de

nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

23993 ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.358/1990, interpuesto por don José María Marín Galindo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.358/1990, interpuesto por don José María Marín Galindo, contra la desestimación presunta, en virtud del silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, y contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que confirmó después expresamente dicha denegación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.358/1990, interpuesto por la representación procesal de don José María Marín Galindo, contra la desestimación presunta, en virtud del silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, y contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que confirmó después expresamente dicha denegación, actos que debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23994 ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.319/1990, interpuesto por don Enrique Parra Fernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.319/1990, interpuesto por don Enrique Parra Fernández, contra la desestimación presunta y, luego de denunciada la mora e iniciado el presente procedimiento, contra el Acuerdo expreso del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria 28.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.319/1990, interpuesto por don Enrique Parra Fernández, representado por la Procuradora doña Africa Martín Rico, contra la desestimación presunta y, luego de denunciada la mora e iniciado el presente procedimiento, contra el Acuerdo expreso del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que deniega la reclamación de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria 28.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que debemos confirmar y confirmamos